

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del Hospicio de Misericordia.
 En BORBON, en la imprenta de la Casa de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TRENTA PESETAS AL AÑO
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia de V. S., relativa á una servidumbre de lavadero en el pueblo de Alhama, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:
 «Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia del Gobierno de la provincia de Granada, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Alhama, por el que se ordenó la demolicion de una tapia construida por aquellos en la acequia alta de la poblacion llamada de los Molinos, con objeto de impedir el lavado de ropas en la misma.
 Aparece del expediente que desde tiempo inmemorial vienen los vecinos y lavanderas de dicha ciudad en el uso de utilizar para el lavado la corriente de la acequia, cuyas aguas sirven de motor á los artefactos de cinco molinos de trigo; que los dueños de estos trataron de obstruir el lavadero construyendo una tapia en Febrero de 1877; y que en virtud de reclamacion

de varios vecinos acordó el Ayuntamiento su demolicion en Agosto del mismo año.

De este acuerdo se alzaron los interesados y algunos vecinos, alegando que se trataba de imponer un gravámen en propiedad particular, y del disfrute de aguas, que no son públicas, lo cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; y que además, haciéndose las operaciones del lavado de trigos, segun el nuevo sistema de artefactos, con aquellas aguas, la higiene aconsejaba no dejar lavar en ellas ropas que pudieran enturbiarlas: pero el Gobernador, oido el Arquitecto de la provincia y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, resolvió confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y reservar á las partes su derecho para que lo hicieran valer donde y como creyeran conveniente.

Respecto á la cuestion de higiene, ha informado el Ayuntamiento posteriormente que los trigos, en mayor ó menor cantidad, se han lavado siempre con aquellas aguas ántes de molerlos, sin que jamás haya perjudicado eso la salubridad de la poblacion.

Los antecedentes expuestos demuestran que el Ayuntamiento de Alhama obró en asunto de su exclusiva competencia, con arreglo al número 3.º del art. 72 de la ley municipal, puesto que su acuerdo se limitó á la conservacion del derecho que venia ejercitando el vecindario desde tiempo inmemorial de utilizar para el lavado las aguas de la acequia, en cuyo uso se perturbó recientemente con la construccion de la tapia mandada demoler. No existe por tanto ninguna infraccion de ley en ese acuerdo; y como, por



otra parte, la providencia apelada reserva á los interesados el uso de los derechos civiles de que se crean asistidos para ante quien corresponda, entiende la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 26 de Marzo de 1880.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Tribunal de oposiciones á la plaza de Delineante-escritor, se avisa á los interesados que para el dia 10 del actual y hora de las diez de la mañana tendrán lugar los ejercicios de oposicion á la mencionada plaza.

Zaragoza 4 de Mayo de 1880.—El Secretario del Tribunal, Vicente Gasca.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

El presente mes es el segundo del cuarto trimestre, y en él los Ayuntamientos deben realizar en esta Administracion económica sus vencimientos por consumos, cereales y sal, sueldos y asignaciones, cédulas personales y obligaciones de Instruccion pública, para librarse así del procedimiento ejecutivo que por las comisiones de apremio que se han de despachar indefectiblemente en fines del actual sufrirían, y esta Administracion, que lamenta siempre verse en la dura necesidad de apelar á aquel medio, para proporcionarse la satisfaccion de no tener que utilizarlo, excita el celo y actividad de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos, con el fin de que realizando los pagos respectivos puedan verse libres de tan vejatorio procedimiento.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva Seccion, con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

D. Ventura Valencia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farlete,

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece el que copiado literalmente dice así:

«Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: Presidente, D. Dionisio Fustero.—Concejales: D. Eusebio Campos.—D. Valero Orduña.—D. Andrés Fustero.—D. Nicolás Vallés.—D. Antonio Fustero.—D. Antonio Vallés.—Sres. Asociados: Antonio Calvo.—Pedro Bailac.—Mariano Anoro.—Mariano Azara.—Juan Sódeto.—Macario Alierta.—Inocencio Letosa.—Pascual Murillo.—Andrés Alierta.—Juan Azara.—Anastasio Vallés.—Félix Orduña.—Francisco Latre.—Isidro Latre.—Mariano Duarte.—Andrés Fustero.—Cayetano Sanchez.—Francisco Jaño.

En el centro.—En el pueblo de Farlete á 5 de Abril de 1880. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en la Sala Consistorial, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Fustero, declarada

abierta la sesion extraordinaria, dicho Sr. Alcalde manifestó que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880 á 81, que consiste en 557 pesetas 50 céntimos, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo.

En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto que no se hallaba cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economia; y considerando que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravoso al vecindario, no daria resultado alguno, acordaron por unanimidad el más aceptable á las circunstancias de esta poblacion y menos gravoso á sus vecinos, proceder al repartimiento general entre todos ellos y hacendados forasteros que disfrutaban rentas ó utilidades explotadas dentro del término municipal, previa formacion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1878, y para poder llevarlo á efecto se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del M. I. Sr. Gobernador para la completa autorizacion si así procede. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Dionisio Fustero.—Eusebio Campos.—Valero Orduña.—Andrés Fustero.—Nicolás Vallés.—Asociados: Antonio Calvo.—Pedro Bailac.—Mariano Anoro.—Mariano Azara.—Juan Sodeto.—Macario Alierta.—Inocencio Letosa.—Andrés Alierta.—Pascual Murrillo.—Juan Azara.—Por los Sres. D. Antonio Fustero.—D. Antonio Vallés.—D. Anastasio Vallés.—D. Félix Orduña.—D. Francisco Latre.—D. Isidro Latre.—Mariano Duarte.—Andrés Fustero.—Cayetano Sanchez y Francisco Jaso que no saben y de su orden, Ventura Valencia, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Farlete á 22 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Fustero.—Ventura Valencia.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS

de Villanueva del Huerva.

Habiéndose observado que en la generalidad de las cédulas declaratorias de la riqueza, presentadas por los vecinos y terratenientes de esta villa para la confeccion de los nuevos amillaramientos, resulta una notable disminucion

en dicha riqueza, comparada con la actualmente reconocida, esta Junta ha acordado citar é invitar á todos los firmantes de las cédulas para que en el improrogable plazo de tres dias, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á rectificar los errores que hayan estampado en ellas ó á ratificarse en su contenido, bajo su más estrecha responsabilidad, que les será exigida conforme á los artículos 205 y 211 del Reglamento de amillaramientos y además obligados á pagar los gastos que á la Junta se le originen por los trabajos que tenga que practicar por consecuencia de la ocultacion, disminucion de valores ú otras causas procedentes de la inexactitud de las cédulas.

Villanueva del Huerva 30 de Abril de 1880.—El Presidente, Manuel Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Aladren Sanchez, soltero, natural de Alpartir, de 13 años de edad, que habitó en esta ciudad de Zaragoza, calle de la Cadena, núm. 15, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y Agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca del referido Aladren, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Compañe Alpuente, natural de Belchite, de 15 años de edad, hijo de Pablo y de Magdalena, sin domicilio ni oficio conocido, que habitó en esta ciudad de Zaragoza, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada en causa contra el mismo sobre hurto, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y Agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca del referido Compañe, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Certifico: Que en las diligencias practicadas para declarar pobres á Valentín, Agustina y Pascual Romanos, de esta vecindad, para litigar con Ventura Muñoz, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 19 de Abril de 1880. El Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente, y

Resultando que por el Procurador D. Pascual Alvarez, nombrado de turno á nombre de Valentín, Agustina y Pascual Romanos, vecinos de esta villa, se presentó escrito solicitando se les declare pobres en sentido legal para litigar con Ventura Muñoz:

Resultando que dado traslado á la citada Ventura Muñoz y al Promotor fiscal, este lo ha evacuado, continuando las actuaciones con respecto á aquella en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, los actores han justificado dentro del término, por medio de certificación catastral y de declaraciones de testigos sin tachá legal, que aunque poseen bienes no les producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad, así como tampoco ejercen industria por que paguen contribucion:

Considerando que dichos Valentín, Agustina y Pascual Romanos han justificado hallarse comprendidos en las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con accion á disfrutar los beneficios otorgados en el art. 181 de la misma ley:

Vistos dichos artículos y el 199 y 200 de la citada ley, S. S. por ante mi el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba á los repetidos Valentín, Agustina y Pascual Romanos pobres en sentido legal para litigar con Ventura Muñoz, y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Sr. Juez la pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.»

Concuerda bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y pueda llevarse á efecto la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Ateca á 19 de Abril de 1880.—V. B.º—El Juez.—Juan Manuel Gil.

Caspe

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido: Por el presente edicto llamo y emplazo á José

Salvador Roca, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad á los efectos del art. 815 de la Compilacion general sobre el procedimiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa instruida sobre lesiones causadas al mismo.

Dado en Caspe á 27 de Abril de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Montori, que resulta ser vecino de la villa de Luesia, de unos 40 años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo canoso, barba cerrada, color bajo, de oficio tejedor, y viste pañuelo negro de seda á cuadros encarnados en la cabeza, chaleco de pana negra, blusa azul, faja morada, calzon de pana y alpargatas, á lo miñon; para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo y otros sobre robo al Cura de Murillo de Gállego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca y captura del sujeto de las señas expresadas, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ejea de los Caballeros á 22 de Abril de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Gandesa.

D. Alejandro Borrnel y Buerba, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la presente y su partido:

Por el presente se hace público que en la orilla del Ebro, término municipal de Año y sitio denominado Audisch, ha sido hallado el cadáver de un hombre en estado de completa descomposicion, que vestia cañisa de tela rayada blanca, azul y encarnada, pantalon que se conocia haber sido de pana, cordoncillo color de café y otro de tela azul debajo, á fin de que cuantos tuvieren algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del hecho, se presenten á este Juzgado dentro del término de nueve dias, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Gandesa á 20 de Abril de 1880.—Alejandro Borrnel.—P. S. D., Ramon Claveria.